



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19743 31 89 001 2022 00060 02
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA¹
Demandado: ANNAMARIE FANKHAUSER – MAYA ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER² – FUNDACIÓN AMALAKA³
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SILVIA - CAUCA, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia anticipada calendada el 04 de septiembre de 2023.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada⁴, contra la sentencia anticipada de fecha 04 de septiembre de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SILVIA - CAUCA, en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto devolutivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.**

¹ Por conducto de apoderado: Dr. REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS – Correo electrónico: contactenos@bynariasas.com.co - El demandante: buzonjudicial@ani.gov.co

² ANNAMARIE FANKHAUSER – MAYA ALEJANDRA SANCHEZ FANKHAUSER – FUNDACIÓN AMALAKA, como demandadas, se encuentran representadas por el Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA – Correo electrónico: especialistaenseguridadsocial@gmail.com [archivo 06, poder visible a folio 18]. Aunque contestaron la demanda y formularon excepciones, por auto del 18 de noviembre de 2022, se ordenó no dar trámite a las excepciones propuestas [Archivo No. 019], motivo por el que se dictó sentencia anticipada. Auto del 13 de diciembre de 2022, se indica que el avalúo presentado con la demanda es el único que se tendrá en cuenta dentro del proceso de expropiación [archivo No. 030].

³ Correo electrónico: fundacionamalaka@gmail.com – juridica.amalaka@gmail.com – admon.amalaka@gmail.com.

⁴ Reparos concretos visibles en el archivo No. 101 del cuaderno de primera instancia del expediente digital

Adviértase, para el cómputo del término del artículo 121 del CGP, que el expediente fue repartido inicialmente al Despacho del Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, quien dispuso su remisión a este Despacho por auto del 27 de octubre de 2023, y finalmente, el asunto **pasó al Despacho a mi cargo el día 3 de noviembre de 2023**, conforme la constancia secretarial anexa, **fecha ésta última, que se tendrá en cuenta para todos los efectos.**

De otro lado, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA